

Santiago de Cali, abril 30 del 2021

Señores

JUZGADO DIECISEIS (16) DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REF : RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
PROCESO : DE RESTITUCION DE INMUEBLE
RADICADO : 76001310301620190002300
DEMANDANTE : ITAÚ CORPBANCA S.A
DEMANDADO : MARIA CATALINA VILLOTA GÓMEZ.

CESAR AUGUSTO JURADO BURBANO, de notas civiles ya conocidas en el proceso, actuando en calidad de apoderado especial de la demandada, conforme al poder que se adjuntó previamente, por medio de este documento, formulo recurso de reposición y en subsidio de apelación del auto proferido por su Despacho del 12 de abril de 2021, lo anterior teniendo en cuenta que dicho auto no fue publicado en estados electrónicos y me fue notificado el día 29 de abril del 2021, cuando su despacho me remitió copia del mencionado auto a mi correo electrónico por lo cual me encuentro dentro del término, recursos propuestos en virtud de los artículos 318 y 322 numeral tercero y Ss del C.G.P y bajo los siguientes argumentos:

1. El proceso de referencia, fue admitido mediante proveído del 8 de febrero de 2019 y mediante sentencia del 17 de marzo de 2021, publicada en estados el 23 de marzo del mismo año, se declara terminado el contrato de leasing habitacional No. 127783 celebrado entre Itaú Corpbanca Colombia S.A y mi representada.
2. No obstante, y previo a la fecha de expedición de la sentencia del 17 de marzo de 2021 publicada en estados el 23 de marzo del año en curso, dado la concurrencia de varias obligaciones por cumplir de mi representada, se inició por mi mandante ante el Centro de Conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ, Proceso de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, en los términos de los artículos 531 y Ss. del C.G.P.
3. La solicitud del Proceso de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante fue admitida por el Centro de Conciliación ASOPROPAZ, el día 19 de marzo de 2021 y comunicada a su despacho mediante correo electrónico el día 26 de marzo del mismo año por parte del Centro de Conciliación en mención, fecha en la cual la sentencia publicada dentro de este proceso aun no cobraba ejecutoriedad.
4. Sin embargo, su Despacho **NO TUVO EN CUENTA** que sobre la sentencia del 17 de marzo de 2021, publicada en estados el 23 de marzo del mismo año, los efectos que produce la aceptación del proceso de negociación de deudas para persona natural no comerciante contenido en artículo 545 de C.G.P, específicamente lo relacionado al numeral primero el cual me permito citar: 1. *No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación....*". Siendo

procedente la suspensión pues cuando es comunicada la admisión del proceso de insolvencia a su Juzgado esto es el 26 de marzo del 2021, como se evidencia en el registro de entrada de dicha solicitud en la página de consulta de procesos de la rama judicial, la sentencia aún no se encontraba ejecutoriada. (subrayado fuera de texto).

5. Tampoco su Despacho, dio cumplimiento a la disposición normativa mencionada anteriormente al momento de proferir el auto objeto de los presentes medios de impugnación, toda vez que al revisar la plataforma de consulta de procesos judiciales de la Rama Judicial que está conectada al sistema de gestión siglo XXI, bajo el proceso de referencia, esto es El día 22 de abril de 202, se informa que su despacho el día 12 de abril de 2021, profiere AUTO mediante el cual *“SE ORDENA INFORMAR A ASOPROPAZ QUE EL PROCESO TERMINÓ CON SENTENCIA. SE ORDENA LIBRAR DESPACJHO COMISOPRIO PARA LA ENTREGA DEL INMUEBLE.”*, providencia que es reportada en este mismo sistema el día 22 de abril de 2021.
6. No obstante, y según como usualmente venia revisando los estados electrónicos del JUZGADO, desde el día en que se me otorgó poder esto es desde antes del mes de abril de los corrientes hasta la fecha, no se ha encontrado registro alguno o evidencia de la providencia del 12 de abril del 2021, reportada en la plataforma de consulta de procesos judicial de la rama que está conectada al sistema Siglo XXI en fecha 22 de abril del año que transcurre.
7. En virtud de lo anterior, el mismo 22 de abril de 2021 mediante correo electrónico, solicité a su Despacho enviarme copia del auto del 12 de abril de 2021 del proceso referido, así como su respectiva publicación en estados, en virtud de los principios de Publicidad de las actuaciones judiciales.
8. Consecuentemente, mediante correo electrónico del 22 de abril de 2021 el JUZGADO me remite la siguiente información *“Buena tarde, se le informa que el proceso se terminó por sentencia, misma que salió en estados del 23 de marzo de 2021, mismos que se constatan en la pagina de la Rama Judicial y es allí donde debe acceder a la referida sentencia.”*
9. Dado que no obtuve una respuesta a lo solicitado, en fecha 23 de abril de 2021 mediante correo electrónico reiteré la petición del 22 de abril del 2021.
10. Es así como el día 29 de abril de 2021, fecha desde la cual nos encontramos notificados del auto del 12 de abril del 2021, mediante correo electrónico su Despacho me remite UNICAMENTE el auto requerido, sin que anexen la respectiva evidencia de publicación en estados electrónicos del mismo, por tal motivo los presentes medios encuentran en termino, ya que el auto del 12 de abril del 2021, por el cual su despacho se niega a suspender el proceso de restitución aun no se encuentra ejecutoriado, toda vez que a la luz del artículo 302 del C.G.P, las providencias proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, surtiéndose en este evento la notificación personal que trata el artículo 290 del CGP, en la fecha de envió electrónico del auto esto es 29 de abril de los corrientes.
11. Teniendo en cuenta los efectos del proceso de insolvencia para persona natural no comerciante iniciado tal como se describió con anterioridad; El auto del 12 de abril de 2021 debió ordenar la suspensión del proceso de restitución pues como

se mencionó, la sentencia del 17 de marzo de 2021, publicada en estados el 23 de los corrientes, aún no se encontraba en firme, y así hubiera estado ejecutoriada de conformidad con la jurisprudencia el proceso aún no termina porque este proceso de restitución terminaría con la entrega del inmueble. En esta medida también se reitera que en los términos del C.G.P, el Proceso de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, prevalecerá sobre cualquier otra norma que le sea contraria, de acuerdo al artículo 576 del C.G.P.

12. No suspender el proceso de restitución crea una violación directa de las disposiciones contenidas y reiteradas en el C.G.P, de tal manera se circunscribe estas actuaciones en un defecto sustantivo de conformidad con los preceptos que la Jurisprudencia Constitucional ha dispuesto para tales fines.
13. Coadyuvando el argumento expuesto respecto al defecto sustantivo, su despacho en ningún momento se ha pronunciado sobre la solicitud de suspensión del proceso de restitución, es decir omite un deber legal de motivación frente a los documentos allegados en todo tiempo al proceso y los efectos de los Procesos de Insolvencia de Personas Naturales no Comerciantes.
14. Con todos los argumentos ventilados anteriormente, el proceso de restitución de tenencia bajo radicado No. 2019-00020 debió suspenderse hasta tanto se resuelva el proceso de negociación deudas de persona natural no comerciante, que se adelanta ante el Centro de Conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ, pues al momento de ser informado el juzgado sobre la admisión del procedimiento la sentencia que puso fin al proceso de restitución aún no se encontraba ejecutoriada.

PRETENSIONES

1. Por todo lo expuesto solicitó se **REPONGA** el auto del 12 de abril del 2021 y en su lugar se **ORDENE** la suspensión del proceso de restitución hasta tanto se cumplan los términos del proceso de negociación de deudas, teniendo en cuenta que la sentencia de fecha 17 de marzo de 2021 fue publicada en estados electrónicos del 23 de marzo del mismo año y la comunicación de admisión del proceso de insolvencia se allegó el día 26 de marzo de 2021, fecha en la cual la sentencia en mención aun no se encontraba ejecutoriada, aunado lo anterior me permito manifestar que a pesar de que la sentencia hubiese quedado ejecutoriada, según los parámetros jurisprudenciales, el proceso de restitución de tenencia debe suspenderse, pues este termina con la entrega material del bien.
2. De resolverse negativa mi anterior pretensión, solicito se conceda el recurso de apelación y el Ad- Quem **REVOQUE** o se **REFORME** la decisión de primera instancia, ordenando la suspensión del proceso de restitución bajo los efectos normativos del procedimiento de negociación de deudas de personas naturales no comerciantes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 545 del C.G.P. y bajo todos los argumentos expuestos a lo largo de este escrito.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia
Artículos 290, 318 y Ss., 531 y Ss. y 576 del C.G.P

Es importante reiterar la claridad que la Corte Constitucional ha dispuesto desde sus inicios sobre el principio de Cosa Juzgada, siendo el pilar fundamental para el concepto y aplicación del término de ejecutoria de las sentencias, con ello la Sentencia C-543 del 01 de octubre de 1992- M.P Hernández Galindo, ha mencionado:

COSA JUZGADA MATERIAL/COSA JUZGADA FORMAL

Se distingue entre los conceptos que en la doctrina se conocen bajo las denominaciones de cosa juzgada material y cosa juzgada formal. La segunda hace que no se pueda volver a revisar la decisión adoptada mediante fallo ejecutoriado dentro del mismo proceso y por los mismos hechos y fundamentos que motivaron tal resolución, mientras que la primera, también conocida como cosa juzgada sustancial, implica la absoluta inmutabilidad de la sentencia en firme, no ya dentro de un proceso determinado, sino ante cualquier otro proceso y en relación con cualquier motivo o fundamento, pues a ella se accede por el agotamiento de todas las posibilidades procesales y supone, por tanto, que la actividad jurisdiccional del Estado se desplegó íntegramente en relación con la materia debatida.(subrayado fuera de texto)

En virtud de lo anterior y con los argumentos ventilados, se puede vislumbrar que al no estar ejecutoriada la sentencia del 17 de marzo la cual fue publicada en estados el 23 de marzo de 2021, aún no se han agotado todas las posibilidades procesales, pues con anterioridad a la resolución del termino de ejecutoria se dio aceptación al proceso de Insolvencia de persona natural no comerciante por parte del Centro de Conciliación ASOPROPAZ, En tal sentido, respecto de la ejecutoria de las providencias judiciales , la Corte Suprema de Justicia, a través de sentencia No. STC7786-2020, M.P OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, ha mencionado:

En este orden, lo reflexionado por el Colegiado reprochado se ajusta a lo dispuesto en el artículo 302 del Código General del Proceso, según el cual, las providencias que sean proferidas «por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos».

Cabe señalar que jurisprudencialmente frente a la sentencia de terminación de proceso de restitución de tenencia de bien inmueble, El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto- Sala Unitaria Civil Familia, mediante sentencia de radicado No. 2013-00093-00(464-01), M.S AIDA MÓNICA ROSERO GARCÍA, ha precisado:

Dicho lo anterior, es menester acotar, que si bien la regla general establece que las sentencia es un acto procesal que pone fin al proceso, existen unas excepciones para ciertos trámites, como es el caso del proceso ejecutivo, cuyo fin se concreta en el pago o cumplimiento de la obligación. De similar forma sucede en el proceso abreviado de restitución de inmueble, pues posterior a la sentencia, surge la restitución como culminación fehaciente del mismo.

La anterior consecuencia jurídica, argumentada por el Tribunal de conocimiento es confirmado por la Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil, mediante sentencia No. STC16977-2015, M.P Margarita Cabello Blanco:

Al efecto, precisó que:

«si bien la regla general establece que la sentencia es un acto procesal que pone fin al proceso, existen unas excepciones para ciertos trámites, como es el caso del proceso ejecutivo, cuyo fin se concreta en el pago o cumplimiento de la obligación. De similar forma sucede en el proceso abreviado de restitución de inmueble, pues posterior a la sentencia, surge la restitución del bien como culminación fehaciente del mismo. Al respecto de este tema, el Tratadista Hernán Fabio López Blanco, ha señalado: “Aun cuando normalmente la sentencia de primera instancia pone fin a la actuación y para su cumplimiento debe acudir a alguno de los medios señalados por la ley, en el proceso de lanzamiento sólo implica un paso más para lograr la efectividad de las pretensiones aducidas en la demanda, o sea la restitución de la tenencia; puede afirmarse que con una sentencia favorable debidamente ejecutoriada, todavía no se tiene la certeza de lograr la finalidad perseguida, por cuanto las incidencias posteriores pueden hacer nugatoria la determinación del juez si no se logra en la diligencia de entrega la restitución del bien”». **(subrayado fuera del texto original).**

De lo expuesto se puede concluir como primer punto que las sentencias deben quedar debidamente ejecutoriadas para que cobren seguridad jurídica y se consideren cosa juzgada vinculante para las partes y además se pueda continuar con el siguiente paso dentro de un proceso, situación que no ha ocurrido en nuestro caso en concreto pues la sentencia que puso fin al proceso de restitución no se encontraba ejecutoriada ni siquiera publicada al momento de admitirse el procedimiento de negociación de deudas y al momento de ser informado el despacho judicial por el centro de conciliación sobre la admisión del proceso de insolvencia dicha sentencia tampoco cobraba ejecutoriedad y como segundo punto a la luz de lo expresado por la Corte Suprema de Justicia el hecho de que ya hubiera estado ejecutoriada todavía no se tiene certeza de lograr la finalidad perseguida pues el proceso de restitución termina con la restitución del inmueble. Por lo anterior no se está garantizando un orden jurídico y menos cuando dicha decisión no fue publicada en estados electrónicos siendo la forma correcta de notificar a las partes del proceso.

Frente a lo anterior la Corte Constitucional en **Sentencia C-641/02** ha expuesto lo siguiente:

“...Es pertinente resaltar algunos de los efectos jurídicos que se producen a partir de la ejecutoria de una decisión judicial: (i) El fallo resulta obligatorio para los sujetos procesales y, por ello, es susceptible de ejecución, o en otras palabras, la sentencia ejecutoriada constituye un verdadero título ejecutivo^[41]; (ii) La determinación tiene un alcance imperativo o de obligatorio cumplimiento en relación con los distintos sujetos procesales y en frente a las autoridades públicas, en la medida en que puede imponer a otros funcionarios distintas obligaciones (v.gr. el reconocimiento o la modificación de una situación jurídica, como sucede en el caso del registrador en relación con un derecho real) o precisar una determinada condición de la persona ante la sociedad, por ejemplo, mediante la identificación de un estado civil; (iii) Así mismo, permite garantizar la vigencia del orden jurídico como atributo de la soberanía estatal, ya que las decisiones

judiciales deben ser observadas y respetadas por todos los operadores jurídicos. Por último, (iv) establecen una obligación de conducta a cargo de algunos sujetos procesales que debe ser acatada voluntaria o coactivamente.

“...En materia de ejecutoriedad de decisiones judiciales, existen las siguientes reglas: (i) Ninguna providencia judicial queda en firme sino una vez ejecutoriada, aun cuando eventualmente puede llegar a ser obligatoria si se conceden los recursos en el efecto devolutivo; y por otra parte, (ii) Solamente cuando las decisiones judiciales quedan ejecutoriadas son de estricto cumplimiento, sin embargo, la producción de sus efectos jurídicos supone el conocimiento previo de los sujetos procesales. (...)

Una decisión judicial resulta obligatoria e imperativa porque se encuentra plenamente ejecutoriada, más la producción de sus efectos jurídicos dependen de la previa notificación de su contenido a los distintos sujetos procesales. Esto porque si una de las finalidades de la publicidad consiste en informar a dichos sujetos sobre la obligación de acatar una determinada conducta, no se podría obtener su cumplimiento coactivo en contra de la voluntad de los obligados, cuando éstos ignoran por completo lo dispuesto en la decisión judicial, desconociendo la premisa fundamental de un régimen democrático, según la cual el conocimiento de una decisión permite establecer los deberes de las personas y demarcar el poder de coacción de las autoridades, lejos de medidas arbitrarias o secretas propias de regímenes absolutistas.”

Es por lo anterior que dentro del término de ejecutoria de la sentencia que puso fin al proceso judicial, surgió un hecho notable con prevalencia normativa que suspendía la ejecutoria de dicha sentencia sin alcanzar a ser de estricto cumplimiento para las partes, y sin que se constituya cosa juzgada.

(...)

“El debido proceso, el principio de publicidad, y la notificación de las actuaciones procesales.

12. La Constitución Política, en su artículo 29, prescribe que “el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”. En virtud de tal disposición, se reconoce al principio de legalidad como pilar fundamental en el ejercicio de las funciones por parte de las autoridades judiciales y administrativas, razón por la cual, éstas se encuentran obligadas a respetar las formas propias de cada juicio y a asegurar la efectividad de todas las garantías constitucionales básicas como son el derecho de defensa, de contradicción, de impugnación, etc. En estos términos, el deber de salvaguardar dichas garantías constitucionales le impone a las autoridades públicas, **la obligación de motivar sus determinaciones y de publicarlas de conformidad con los sistemas de comunicación previstos en la ley.** (negrita y subrayado fuera del texto)

(...)

Respecto del principio de publicidad

A este respecto, la Corte ha tenido la oportunidad de señalar que: “...El Estado de derecho se funda, entre otros principios, en el de la **publicidad**, el cual supone el

conocimiento de los actos de los órganos y autoridades estatales, en consecuencia, implica para ellos desplegar una actividad efectiva para alcanzar dicho propósito; dado que, la certeza y seguridad jurídica exigen que las personas puedan conocer, no sólo la existencia y vigilancia de los mandatos dictados por dichos órganos y autoridades estatales, sino, en especial, del contenido de las decisiones por ellos adoptados, para lo cual, la publicación se instituye en presupuesto básico de su vigencia y oponibilidad, mediante los instrumentos creados con tal fin...". (Sentencia C-957 de 1999. M.P. Alvaro Tafur Galvis).

Por otra parte, frente a los defectos presentados en auto del 12 de abril del hogañó; la Corte Constitucional en su jurisprudencia, ha señalado que el defecto sustantivo (o material) se presenta cuando

“la decisión que toma el juez desborda el marco de acción que la Constitución y la ley le reconocen al apoyarse en una norma evidentemente inaplicable al caso concreto”.^[23]

De igual forma, ha concluido que este defecto se ha erigido como tal, como consecuencia de que la competencia asignada a los jueces para interpretar y aplicar las normas jurídicas no es completamente absoluta, aunque se funde en el principio de autonomía e independencia judicial. En cuanto esto se indicó:

“por tratarse de una atribución reglada, emanada de la función pública de administrar justicia, la misma se encuentra limitada por el orden jurídico preestablecido y, principalmente, por los valores, principios, derechos y garantías que identifican al actual Estado Social de Derecho.”

Por otra parte, en los argumentos que motivan el presente medio de impugnación se mencionó la configuración de un defecto sustantivo, en tal sentido, me permito reiterar lo esgrimido por la Corte Constitucional al respecto mediante sentencia T 367 de 2018:

Esta corporación también ha identificado ciertas situaciones que pueden presentarse y en las que se puede incurrir en dicho defecto:

“(i) la sentencia se fundamenta en una norma que no es aplicable porque a) no es pertinente, b) ha sido derogada y por tanto perdió vigencia, c) es inexistente, d) ha sido declarada contraria a la Constitución, o e) a pesar de que la norma cuestionada está vigente y es constitucional, no se adecúa a la situación fáctica a la cual se aplicó, porque la norma utilizada, por ejemplo, se le dan efectos distintos a los señalados expresamente por el legislador;

(ii) a pesar de la autonomía judicial, la interpretación o aplicación de la norma al caso concreto, no se encuentra, prima facie, dentro del margen de interpretación razonable o “la aplicación final de la regla es inaceptable por tratarse de una interpretación contraevidente (interpretación contra legem) o claramente perjudicial para los intereses legítimos de una de las partes” o cuando se aplica una norma jurídica de forma manifiestamente errada, sacando de los parámetros de la juridicidad y de la interpretación jurídica aceptable la decisión judicial; (Subrayado fuera del texto).

(iii) no se toman en cuenta sentencias que han definido su alcance con efectos erga omnes;

(iv) la disposición aplicada se torna injustificadamente regresiva o contraria a la Constitución;

(v) un poder concedido al juez por el ordenamiento jurídico se utiliza “para un fin no previsto en la disposición”;

(vi) la decisión se funda en una hermenéutica no sistémica de la norma, con omisión del análisis de otras disposiciones que regulan el caso; o

(vii) se desconoce la norma constitucional o legal aplicable al caso concreto”.

Sentencia T-950/11, de conformidad a la citada sentencia, también se incurre por el juzgado en defecto procedimental.

De conformidad con lo considerado por la corte constitucional el Juzgado 16 del circuito de Cali, estaría incurriendo en un error procedimental cuando no publica y notifica el auto del 12 de abril del 2021, por que mi mandante esta perdiendo de manera arbitraria la oportunidad de controvertir la decisión de no suspender el proceso de restitución, de lo cual la Honorable corte ha expuesto:

“4. Caracterización del defecto procedimental por exceso ritual manifiesto. Reiteración de jurisprudencia

*Según lo manifestado reiteradamente por esta Corte, el defecto procedimental se presenta cuando el operador judicial se aparta de manera abierta de las normas procesales que regulan el caso^[17]. Debe tratarse de una irregularidad trascendente que afecte de forma grave el debido proceso y que tenga incidencia directa en la decisión judicial impugnada o de la participación de una de las partes en el mismo y, tal deficiencia no puede ser atribuida al afectado^[18]. Este defecto, puede configurarse, entre otros supuestos: (i) **cuando se deja de notificar una decisión judicial y por ello, la parte pierde arbitrariamente la oportunidad de controvertirla**. No obstante, si tal omisión no tiene efectos procesales importantes, si se origina de un error del afectado, o si la misma no produjo un efecto real -cuando el afectado tuvo la oportunidad de conocer el acto por otros medios-, no procederá la tutela^[19]; (ii) dilación injustificada tanto en la adopción de decisiones, como en el cumplimiento de las mismas por parte del funcionario judicial^[20]; (iii) cuando la autoridad judicial omite la recepción y el debate probatorio de unas pruebas cuya práctica había sido ordenada previamente^[21] y, (iv) por exceso ritual manifiesto, hipótesis en la que se profundizará enseguida. (negrita fuera del texto original)*

En efecto, se está frente al defecto procedimental por exceso ritual manifiesto cuando la autoridad judicial, por una inclinación extrema y aplicación mecánica de las normas adjetivas, renuncia de forma consciente a la verdad jurídica objetiva que muestran los hechos, lo que trae como consecuencia el sacrificio de la justicia material^[22], de la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas (art. 228 C.P.), cuando éstas, tan sólo son un instrumento o medio para la realización de aquél y no fines en sí mismas^[23] y del acceso efectivo a la administración de justicia (art. 229 ibidem).

(...)

De tal manera que, en el análisis de cualquier actuación jurisdiccional, no debe desconocerse que la prevalencia del derecho sustancial es la principal finalidad de la administración de justicia. De allí que la validez de una decisión judicial de

carácter procesal, implica necesariamente el juzgamiento a partir del problema de fondo de derecho sustantivo a cuya resolución ella se enderece. Además, el responsable de adelantar el proceso, debe buscar la realización del orden justo, a partir de criterios de proporcionalidad y razonabilidad en relación con los hechos y circunstancias que le sirven de causa^[25].”

En virtud de lo expuesto la actuación del Juzgado de conocimiento, se enmarca también en un error procedimental por exceso ritual manifiesto toda vez que emite el auto del 12 de abril del hogaño el que hoy se recurre, informando que el proceso se ha terminado por sentencia y ordena comisionar para la entrega del bien, realizando una actuación mecánica sin motivación actuando solo acogándose a las formas del proceso y los pasos consiguientes, sin tener en cuenta los términos de ejecutoria de las decisiones judiciales, la prevalencia normativa de los procesos de insolvencia de persona natural no comerciante que se consagra en el artículo 576 del C.G.P., por lo cual su decisión debió ser la suspensión del proceso de restitución

PRUEBAS

Sírvase a tener como pruebas las siguientes

A. Documentales:

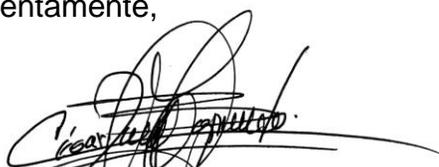
1. Estados de la publicación de la sentencia que termina el proceso judicial del 23 de marzo de 2021.
2. Copia plataforma de consulta de procesos judiciales de la Rama Judicial que está conectada al sistema de gestión siglo XXI de la Rama Judicial del 22 de abril del 2021., donde se evidencia también la entrada de la solicitud de suspensión del proceso.
3. Copia de correo enviado del 22 de abril de 2021.
4. Copia de correo de respuesta del 22 de abril de 2021.
5. Copia de correo enviado 23 de abril de 2021.
6. Copia de Derecho de Petición remitido de fecha 28 de abril de 2021, con su respectiva constancia de envió.
7. Copia de la remisión del auto remitido en fecha 29 de abril de 2021, así como su respectiva evidencia de recibido.
8. Copia de los estados del 12 hasta el 04 de mayo de 2021

ANEXOS

1. Los enunciados en el acápite de pruebas

Del señor juez,

Atentamente,



CESAR AUGUSTO JURADO BURBANO.

C.C. N° 94.510.847 de Cali (V).

TP No. 246.023 del C.S de la J.

Santiago de Cali, 15 de marzo del 2021.

Señores

JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (V).

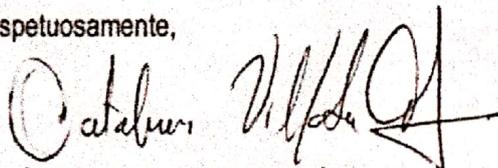
E. S. D.

Ref.: **Poder Especial**

MARÍA CATALINA VILLOTA GÓMEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.614.997 de Cali (V), manifiesto ante Usted, que confiero poder especial amplio y suficiente al señor **CESAR AUGUSTO JURADO BURBANO**, abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino de la ciudad de Pasto (N), identificado con cédula de ciudadanía N° 94.510.847 de Cali (V), portador de la T.P No. 246.023 del C.S. de la J., para que ejerza mi representación y defensa dentro del Proceso Verbal de Restitución de Tenencia No. 2019 - 0230, que cursa en su despacho.

Mi apoderado queda revestido con las facultades que establece el artículo 77 del Código General del Proceso y demás de la misma naturaleza inherentes al poder, como son las de solicitar copias integras del expediente, recibir, entregar, disponer, sustituir, reasumir, transigir, interponer recursos, incidentes, solicitar pruebas y demás requeridas para el cumplimiento de este mandato y lo exoneramos de cualquier responsabilidad patrimonial, salvo aquellos casos que sean culpa directa de la inobservancia de sus deberes.

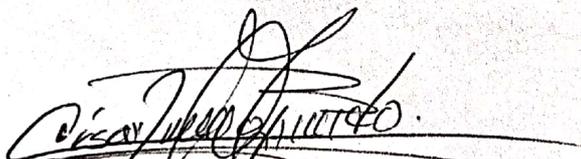
Respetuosamente,



MARÍA CATALINA VILLOTA GÓMEZ

C.C. No. 1.130.614.997 de Cali (V)

Acepto,



CESAR AUGUSTO JURADO BURBANO.

C.C. N° 94.510.847 de Cali (V).

TP No. 246.023 del C.S de la J.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1627607

En la ciudad de Jamundí, Departamento de Valle, República de Colombia, el quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Jamundí, compareció: MARIA CATALINA VILLOTA GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1130614997 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Ovmn97o6elo1
15/03/2021 - 17:02:26



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de SEÑORES JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI E.S.D signado por el compareciente.



MARTHA ANDREA TOLOZA CELIS

Notario Única del Círculo de Jamundí, Departamento de Valle - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: Ovmn97o6elo1

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 016 Civil del Circuito de Cali

LISTADO DE ESTADO

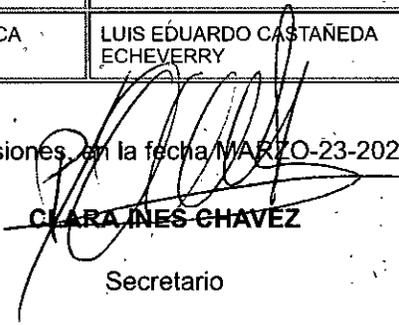
Informe de estados correspondiente a: MARZO-23-2021

ESTADO No. 035

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001310300820050017300	Concordato	JIMMY JAFET VALVERDE GONZALEZ	ACREEDORES	Auto decide recurso OBS. DECIDE RECURSO NO REVOCA. - NIEGA APELACION	17/03/2021	1466	1D
76001310301620190002300	Verbal	APDO: CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA	MARIA CATALINA VILLOTA	Sentencia priemra OBS. SENTENCIA - DECLARA TERMINADO CONTRATO DE LEASING	17/03/2021	63	
76001310301620190011800	Verbal	BANCO DE OCCIDENTE	MARIO ALFREDO PRADA BARRAGAN - REPRESENTANTE LEGAL	Auto nombra Auxiliar de la Justicia OBS. DESIGNA CURADOR.	16/03/2021	70	1
76001310301620190022700	Verbal	MARI LUZ CUERO BENITEZ	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto nombra Auxiliar de la Justicia OBS. AUTO DESIGNA CURADOR	16/03/2021	4561	
76001310301620190029000	Ejecutivo con Título Hipotecario	FALLON ANDREA PINZON PEÑA	MARINO VIVAS JIMENEZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. REANUDA PROCESO - TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE AH MATILDE VERSATEGUI	16/03/2021	121	1
76001310301620200004200	Verbal	FREDDY REYES CRUZ	SOCIEDAD WAITOMO	Auto resuelve pruebas pedidas OBS. NIEGA PRUEBAS-	17/03/2021	101	1
76001310301620200020800	Verbal	BEATRIZ EUGENIA BONILLA MACHADO	PERSONAS INDETERMINADAS Y DETERMINADAS DE PIMIENTA JIMENEZ TERESA DE JESUS	Auto ordena emplazamiento OBS. ORDENA EMPLAZAR	16/03/2021	19	
76001310301620210000500	Verbal	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	LUIS EDUARDO CASTAÑEDA ECHEVERRY	Sentencia priemra OBS. SENTENCIA DECLARA TERMINADO CONTRATO DE LEASING	17/03/2021	16	1

Número de registros:8

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha MARZO-23-2021 y a a la hora de las 7:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 4:00 p.m.



CLARA INES CHAVEZ

Secretario



Fecha de Consulta : Jueves, 22 de Abril de 2021 - 03:26:38 P.M.

Número de Proceso Consultado: 76001310301620190002300

Ciudad: CALI

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS 1 AL 8 y 16 AL 19 CIVILES DEL CIRCUITO DE CALI

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
016 Circuito - Civil	Juez Dieciseis Civil Circuito de Cali

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Escrib. 1

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	- MARIA CATALINA VILLOTA

Contenido de Radicación

Contenido
VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
23 Apr 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	48			22 Apr 2021
12 Apr 2021	AUTO RESUELVE SOLICITUD	SE ORDENA INFORMAR A ASOPROPAZ QUE EL PROCESO TERMINÓ CON SENTENCIA. SE ORDENA LIBRAR DESPACHO COMISOPRIO PARA LA ENTREGA DEL INMUEBLE.			22 Apr 2021
09 Apr 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITA ENTREGA DE INMUEBLE			09 Apr 2021
06 Apr 2021	AL DESPACHO	46			06 Apr 2021
26 Mar 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITA SUSPENSION DE PROCESO			26 Mar 2021
17 Mar 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/03/2021 A LAS 16:19:20.	23 Mar 2021	23 Mar 2021	19 Mar 2021
17 Mar 2021	SENTENCIA PRIEMRA	SENTENCIA - DECLARA TERMINADO CONTRATO DE LEASING			19 Mar 2021
16 Mar 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITA COPIA DE PROCESO			16 Mar 2021
05 Mar 2021	AL DESPACHO	47			04 Mar 2021
24 Feb 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/02/2021 A LAS 16:41:55.	01 Mar 2021	01 Mar 2021	26 Feb 2021
24 Feb 2021	AUTO REANUDA PROCESO DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE	REANUDA PROCESO, YA SE TERMINÓ TIEMPO DE SUSPENSION DECRETADO			26 Feb 2021
12 Feb 2021	AL DESPACHO	47			11 Feb 2021
28 Jan 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	LOS TERMINOS PARA DESCORRER EL TRASLADO TENIENDO EN CUENTA EL NUMERAL 2 DEL AUTO DEL DE DICIEMBRE DE 2020, QUE ES LA NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE SE VENCEN EL 10 DE FEBRERO DE 2021.			28 Jan 2021
27 Jan 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITA REACTIVAR PROCESO - MEMORIAL DEL 28 DE ENERO DE 2021			27 Jan 2021
10 Dec 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	SUSPENDIDO HASTA EL 17 DE DICIEMBRE DE 2020			09 Dec 2020

01 Dec 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/12/2020 A LAS 16:53:06.	03 Dec 2020	03 Dec 2020	02 Dec 2020
01 Dec 2020	AUTO SUSPENDE PROCESO	DECRETA SUSPENSION HASTA EL 17 DE DICIEMBRE DE 2020			02 Dec 2020
22 Sep 2020	AL DESPACHO	47			22 Sep 2020
17 Sep 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD SUSPENSIÓN DEL PROCESO			22 Sep 2020
04 Sep 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONSTANCIA NOTIFICACIÓN			17 Sep 2020
04 Sep 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	LETRA PENDIENTE QUE SE APORTE LA NOTIFICACIÓN			04 Sep 2020
05 Aug 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/08/2020 A LAS 15:14:41.	06 Aug 2020	06 Aug 2020	05 Aug 2020
05 Aug 2020	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO	NOTIFICA Y ORDENA EMPLAZAMIENTO			05 Aug 2020
29 Jul 2020	AL DESPACHO	47 PARA DAR TRAMITE			28 Jul 2020
28 Jul 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITA EMPLAZAMIENTO			28 Jul 2020
12 Mar 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	LETRA			12 Mar 2019
12 Mar 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN 291 CGP.			12 Mar 2019
18 Feb 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	LETRA			18 Feb 2019
08 Feb 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/02/2019 A LAS 17:16:57.	13 Feb 2019	13 Feb 2019	12 Feb 2019
08 Feb 2019	AUTO ADMITE DEMANDA				12 Feb 2019
05 Feb 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 05/02/2019 A LAS 11:00:34	05 Feb 2019	05 Feb 2019	05 Feb 2019

RE: SOLICITA COPIA DE AUTO

Juzgado 16 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali

<j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 22/04/2021 5:08 PM

Para: cesar847.7@hotmail.com <cesar847.7@hotmail.com>

Buena tarde, se le informa que el proceso se terminó por sentencia, misma que salió en estados del 23 de marzo de 2021, mismos que se constatan en la página de la Rama Judicial y es allí donde debe acceder a la referida sentencia.

Cordialmente,

Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali

De: cesar Augusto Jurado Burbano <cesar847.7@hotmail.com>

Enviado: jueves, 22 de abril de 2021 16:50

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali

<j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITA COPIA DE AUTO

Santiago de Cali, 22 de abril del 2021.

Señores

JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (V).

E. S. D.

j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: SOLICITA ENVIAR COPIA DEL AUTO DEL 12 DE ABRIL DE 2021

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADA: MARÍA CATALINA VILLOTA GÓMEZ

RADICADO: 76001310301620190002300.

SE SOLICITA AMABLEMENTE CONFIRMAR DE RECIBIDO

ATTE,

CESAR JURADO

REITERA SOLICITUD ENVIAR COPIA DEL AUTO DEL 12 DE ABRIL DE 2021

cesar Augusto Jurado Burbano <cesar847.7@hotmail.com>

Vie 23/04/2021 5:29 PM

Para: j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

11. REITERA SOLICITUD CON ANEXOS.pdf;

Santiago de Cali, 23 de abril del 2021.

Señores

JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (V).

E. S. D.

j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: REITERA SOLICITUD ENVIAR COPIA DEL AUTO DEL 12 DE ABRIL DE 2021

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADA: MARÍA CATALINA VILLOTA GÓMEZ

RADICADO: 76001310301620190002300.

Santiago de Cali, 27 de abril de 2021

Señores

Juzgado dieciséis (16) del Circuito de Cali (V)

E. S. D.

j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. DERECHO DE PETICIÓN

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ - CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADA: MARÍA CATALINA VILLOTA GÓMEZ

RADICADO. 76001310301620190002300.

CESAR AUGUSTO JURADO BURBANO, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.510.847 de Cali (V), portador de la T.P No. 246.023 del C.S. de la J., actuando mediante poder conferido por la señora **MARÍA CATALINA VILLOTA GÓMEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali (V), identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.614.997 de Cali (V), de conformidad al artículo 23 de la Constitución Política y Ley 1755 de 2015, interpongo el presente derecho de petición, conforme a las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

I. HECHOS

1. El día 22 de abril de 2021 realicé la consulta del proceso de referencia en la plataforma del siglo XXI de la Rama Judicial, donde informa que el 12 de abril de 2021, se profiere AUTO mediante el cual *“SE ORDENA INFORMAR A ASOPROPAZ QUE EL PROCESO TERMINÓ CON SENTENCIA. SE ORDENA LIBRAR DESPACJHO COMISOPRIO PARA LA ENTREGA DEL INMUEBLE.”*, providencia que es registrada en este mismo sistema el día 22 de abril de 2021.
2. No obstante, se venían revisando los estados electrónicos de su despacho, desde el día en que se me otorgó poder esto es desde antes del mes de abril de los corrientes hasta la fecha, sin encontrar registro alguno o evidencia de la providencia del 12 de abril del 2021, registrada en Siglo XXI en fecha 22 de abril del año que transcurre.
3. El día 22 de abril de 2021 mediante correo electrónico, solicité a su despacho enviarme copia del auto del 12 de abril de 2021 del proceso referido, así como su respectiva publicación en estados.
4. Mediante correo electrónico del 22 de abril de 2021 su despacho me remite la siguiente información *“Buena tarde, se le informa que el proceso se terminó por sentencia, misma que salió en estados del 23 de marzo de 2021, mismos que se constatan en la pagina de la Rama Judicial y es allí donde debe acceder a la referida sentencia.”*
5. El hecho anterior refleja que mi petición no fue contestada ni si quiera parcialmente, toda vez que la respuesta dada por su juzgado difiere para la petición incoada.
6. Dado que no he obtenido respuesta a lo solicitado, en fecha 23 de abril de 2021 mediante correo electrónico reiteré la petición del 22 de abril del 2021.
7. Se Resalta que esta providencia solicitada no tiene connotación de reserva toda vez que es la parte demandada quien la solicita.
8. De igual manera, este auto se requiere conocer en virtud del principio de publicidad de las actuaciones judiciales y con el fin de ejercer los derechos fundamentales de

Defensa, Contradicción, Debido Proceso y Seguridad Jurídica que a mi prohijada le asisten.

9. Hasta la fecha no se ha dado respuesta efectiva y material ante mi petición del 22 de abril de 2021, por parte de su despacho.

II. PETICIÓN

Teniendo en cuenta lo anterior muy comedidamente y en la mayor brevedad posible solicito:

PRIMERO: REMITIRME Copia del auto del 12 de abril de 2021 del proceso No. 76001310301620190002300., así como su respectiva publicación en estados electrónicos de acuerdo al registro de la plataforma siglo XXI de la Rama Judicial registrado en fecha 22 de abril del 2021.

SEGUNDO: En caso de ser negativa la respuesta, COMUNICARME las razones de hecho y de derecho que fundamentan tal negación.

III. PRUEBAS

Sírvase a tener como pruebas las siguientes

A. documentales:

1. Copia de correo enviado del 22 de abril de 2021.
2. Copia de correo de respuesta del 22 de abril de 2021.
3. Copia de correo enviado 23 de abril de 2021.
4. Copia de información que arroja sistema siglo XXI.
5. Copia de los estados del 12 hasta el 27 de abril de 2021

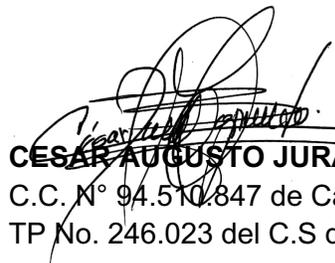
IV. ANEXOS

1. Poder conferido por la demandada
2. Los enunciados en el acápite de pruebas

V. NOTIFICACIONES

Recibiré Notificaciones: Al celular 3206449809 o al correo electrónico cesar847.7@hotmail.com

Respetuosamente,



CESAR AUGUSTO JURADO BURBANO.
C.C. N° 94.510.847 de Cali (V).
TP No. 246.023 del C.S de la J.

**RADICACION DERECHO DE PETICION -PROCESO No.
76001310301620190002300.**

cesar Augusto Jurado Burbano <cesar847.7@hotmail.com>

Mié 28/04/2021 10:57 AM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

12. dp con anexos .pdf;

Santiago de Cali, 28 de abril de 2021

Señores

Juzgado dieciséis (16) del Circuito de Cali (V)

E. S. D.

j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. DERECHO DE PETICIÓN

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ - CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADA: MARÍA CATALINA VILLOTA GÓMEZ

RADICADO. 76001310301620190002300.

CESAR AUGUSTO JURADO BURBANO, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.510.847 de Cali (V), portador de la T.P No. 246.023 del C.S. de la J., actuando mediante poder conferido por la señora **MARÍA CATALINA VILLOTA GÓMEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali (V), identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.614.997 de Cali (V), de conformidad al artículo 23 de la Constitución Política y Ley 1755 de 2015, interpongo el presente derecho de petición según documento que se anexa.

Solicito comedidamente acusar recibido.

Cordialmente,

CESAR A. JURADO BURBANO

RE: REITERA SOLICITUD ENVIAR COPIA DEL AUTO DEL 12 DE ABRIL DE 2021

Juzgado 16 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 29/04/2021 10:04 AM

Para: cesar847.7@hotmail.com <cesar847.7@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (6 KB)

2019-00023 oficiese y comisiona entrega inmueble..pdf;

Buen día, remito lo requerido

Cordialmente,

Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali

De: cesar Augusto Jurado Burbano <cesar847.7@hotmail.com>

Enviado: viernes, 23 de abril de 2021 17:29

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REITERA SOLICITUD ENVIAR COPIA DEL AUTO DEL 12 DE ABRIL DE 2021

Santiago de Cali, 23 de abril del 2021.

Señores

JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (V).

E. S. D.

j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: REITERA SOLICITUD ENVIAR COPIA DEL AUTO DEL 12 DE ABRIL DE 2021

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADA: MARÍA CATALINA VILLOTA GÓMEZ

RADICADO: 76001310301620190002300.

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, doce de abril de dos mil veintiuno

76001 3103 **0016 2019 00023** 00

Atendiendo la solicitud remida por Asopropaz, se pone en conocimiento del mencionado centro de conciliación que el proceso de la referencia terminó mediante sentencia de fecha 17 de marzo de 2021, a través del cual se dio por terminado el contrato de leasing habitacional suscrito entre Itaú Corbanca Colombia S.A. y Maria Catalina Villota Gómez. Por Secretaría ofíciase.

Por otro lado, comoquiera que en la presente tramitación se encuentra pendiente la entrega efectiva del inmueble trabado en la litis, se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, para que se adelante la diligencia de entrega.

Líbrese por Secretaría el Despacho Comisorio con los insertos de Ley, el cual deberá ser presentado ante la autoridad competente, allegándole igualmente copia íntegra del expediente digital.

Cúmplase,

Firmado Por:

HELVER BONILLA GARCIA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b54d2c47976f616ccd855e7dc3b2b81f007108baa7972f63cba2a1463529282
9

Documento generado en 14/04/2021 11:03:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://proceso-judicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 016 Civil del Circuito de Cali

LISTADO DE ESTADO

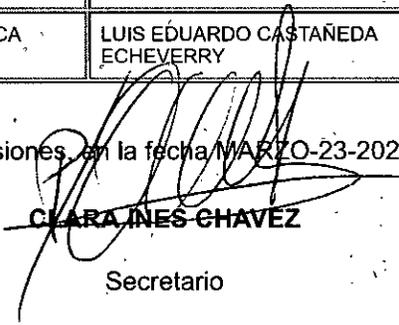
Informe de estados correspondiente a: MARZO-23-2021

ESTADO No. 035

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001310300820050017300	Concordato	JIMMY JAFET VALVERDE GONZALEZ	ACREEDORES	Auto decide recurso OBS. DECIDE RECURSO NO REVOCA. - NIEGA APELACION	17/03/2021	1466	1D
76001310301620190002300	Verbal	APDO: CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA	MARIA CATALINA VILLOTA	Sentencia priemra OBS. SENTENCIA - DECLARA TERMINADO CONTRATO DE LEASING	17/03/2021	63	
76001310301620190011800	Verbal	BANCO DE OCCIDENTE	MARIO ALFREDO PRADA BARRAGAN - REPRESENTANTE LEGAL	Auto nombra Auxiliar de la Justicia OBS. DESIGNA CURADOR.	16/03/2021	70	1
76001310301620190022700	Verbal	MARI LUZ CUERO BENITEZ	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto nombra Auxiliar de la Justicia OBS. AUTO DESIGNA CURADOR	16/03/2021	4561	
76001310301620190029000	Ejecutivo con Título Hipotecario	FALLON ANDREA PINZON PEÑA	MARINO VIVAS JIMENEZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. REANUDA PROCESO - TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE AH MATILDE VERSATEGUI	16/03/2021	121	1
76001310301620200004200	Verbal	FREDDY REYES CRUZ	SOCIEDAD WAITOMO	Auto resuelve pruebas pedidas OBS. NIEGA PRUEBAS-	17/03/2021	101	1
76001310301620200020800	Verbal	BEATRIZ EUGENIA BONILLA MACHADO	PERSONAS INDETERMINADAS Y DETERMINADAS DE PIMIENTA JIMENEZ TERESA DE JESUS	Auto ordena emplazamiento OBS. ORDENA EMPLAZAR	16/03/2021	19	
76001310301620210000500	Verbal	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	LUIS EDUARDO CASTAÑEDA ECHEVERRY	Sentencia priemra OBS. SENTENCIA DECLARA TERMINADO CONTRATO DE LEASING	17/03/2021	16	1

Número de registros:8

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha MARZO-23-2021 y a a la hora de las 7:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 4:00 p.m.



CLARA INES CHAVEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 016 Civil del Circuito de Cali

LISTADO DE ESTADO

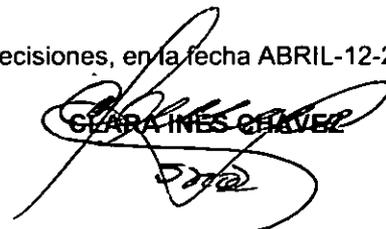
Informe de estados correspondiente a: ABRIL-12-2021

ESTADO No. 041

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuación	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001310301520160024300	Verbal	JAIR ARMANDO DELGADO ORTEGA	SALUD TOTAL EPS	Auto decide recurso OBS. REVOCA PUNTO TERCERO DE AUTO DEL 25 DE FEBRERO DE 2021	05/04/2021		
76001310301620180016300	Verbal	CAROLINA STEPHANIE GIRALDO CARDOZO	COSMITET LTDA	Sentencia de Primera Instancia OBS. NIEGA TOTAL DE LAS PRETENSIONES, ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS, CONDENA EN COSTAS Y NOTIFICA.	06/04/2021		
76001310301620190005800	Ejecutivo con Título Hipotecario	RONNASAR Y ASOCIADOS SAS	JORGE ELIECER BAILON VICTORIA	Auto termina proceso por Pago OBS. TERMINAN PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACION Y CANCELA MEDIDAS	05/04/2021		
76001310301620190024000	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA APODERADO	Auto de Trámite OBS. AUTORIZA RETIRO DEMANDA Y ORDENA ARCHIVO	05/04/2021		
76001310301620200001500	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE OCCIDENTE	LILIANA RIAÑO DEL CASTILLO	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. DECLARA NO PROBADAS EXCEPCIONES, ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, DECRETA VENTA DE BIEN EN SUBASTA Y/O	05/04/2021		
76001310301620210000400	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	MARITZA MOSQUERA RODRIGUEZ	Auto resuelve corrección providencia OBS. CORRIGE PROVIDENCIA ANTERIOR	05/04/2021		
76001310301620210000800	Ejecutivo Singular	NUMA GREGORIO PACHECO GAMBOA	JAIME CORREA GUACHETA	Auto de Trámite OBS. DECRETA MEDIDAS	26/03/2021		
76001310301620210004500	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	EDWING BUENO LOAIZA	Auto rechaza demanda OBS. RECHAZA DEMANDA	26/03/2021		
76001310301620210004900	Verbal	JENNY PARRA LOZADA	SOCIEDAD PIRAMIDE S.A.	Auto rechaza demanda OBS. RECHAZA DEMANDA	26/03/2021		
76001310301620210005200	Ejecutivo Singular	WILLIAM FERNANDO PAEZ ACEVEDO	CATALINA ALEXANDRA PEREZ VACA	Auto rechaza demanda OBS. AUTO RECHAZA DEMANDA	26/03/2021		
76001310301620210006600	Ejecutivo Singular	WACKER NEUSON BOGOTA SAS	CORURI TOOLS SAS	Auto inadmite demanda OBS. INADMITE DEMANDA	26/03/2021		

Numero de registros:11

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha ABRIL-12-2021 y a a la hora de las 7:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 4:00 p.m.


CLARA INES CHAVEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 016 Civil del Circuito de Cali
LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a: ABRIL-13-2021

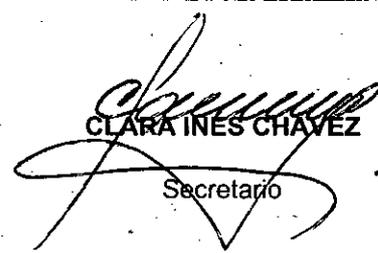
ESTADO No. 042

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuación	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001310300120020065500	Concordato	ALVARO GOMEZ MEJIA	CONCORDATO	Auto rechazo incidente OBS. RECHAZA POR EXTEMPORANEO INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO	05/04/2021	96	
76001310300120110036900	Ordinario	FABIO RESTREPO JURADO	PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS	Auto ordena expedir copias OBS. -- Sin Observaciones.	05/04/2021	127	
76001310301620190013100	Ejecutivo Singular	ALBERTO OBREGON ESTUPIÑAN	MARTHA ISABEL ARIAS MAZO	Auto termina proceso OBS. AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES CONTRA PATRICIA ELENA ARIAS LASSO.	05/04/2021	42	1
76001310301620190013100	Ejecutivo Singular	ALBERTO OBREGON ESTUPIÑAN	MARTHA ISABEL ARIAS MAZO	Auto decide recurso OBS. -- Sin Observaciones.	04/04/2021	41	
76001310301620190026300	Verbal	JANETH VALENCIA TOBON	EMSSANAR ESS	Auto admite recurso apelación OBS. CONCEDE RECURSO DE APELACION EFECTO SUSPENSIVO	07/04/2021	379	1A
76001310301620200014700	Verbal	LUIS GABRIEL ENRIQUEZ DAVID	INVERSIONES EL AGUACATAL LTDA EN LIQUIDACION E INDETERMINADAS	Auto rechaza demanda OBS. RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA DE JUZGADOS CIVILES	05/04/2021	34	
76001310301620210003900	Verbal	ALBA LEONOR SILVA ORBES	J.A.M. TRES Y CIA S.A.	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	05/04/2021	26	
76001310301620210005300	Verbal	GERARDO MARIN VASCO	UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A.	Auto rechaza demanda OBS. RECHAZA DEMANDA ORDENA REMITIR A LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	05/04/2021	12	
76001310301620210006200	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO	LUIS FELIPE LIEVANO ROSERO	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	05/04/2021	5	
76001310301620210006700	Verbal	FRANCO MAXIMILIANO CORNEJO MATAMBA	TERESITA DE JESUS PERAFAN	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	05/04/2021	18	
76001400301720170065401	Ejecutivo Mixto	JUAN GABRIEL LOPEZ PAZ - APODERADO	ANDRES FERNANDO IBARRA DE LEON	Auto admite recurso apelación OBS. ADMITE RECURSO DE APELACION EFECTO SUSPENSIVO	05/04/2021		
76001400302220210005301	Ejecutivo con Título Hipotecario	JULIA CASTRO CARVAJAL	MARTHA CECILIA SEPULVEDA DE RAMIREZ	Auto decide recurso OBS. -- Sin Observaciones.	05/04/2021		

Numero de registros:12

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha ABRIL-13-2021 y a a la hora de las 7:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal

de un (1) día y se defija en la misma a las 4:00 p.m.



CLARA INÉS CHÁVEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 016 Civil del Circuito de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a: ABRIL-14-2021

ESTADO No. 043

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001310300820110063100	Divisorios	LUCILA COLLAZOS DE RAMOS	IGNACIO COLLAZOS BASTIDAS	Auto de Trámite OBS. ORDENA ELABORACION DE TITULOS	08/04/2021		
76001310301620180024400	Verbal	YENNY ROCIO LOZANO MINA	LA EQUIDAD DEGUROS GENERALES O.C. Y OTROS	Auto aprueba liquidación OBS. APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	09/04/2021		
76001310301620190019500	Ejecutivo Singular	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - COOMEVA E.P.S. S.A.	Auto obedézcase y cúmplase OBS. OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL	05/04/2021		
76001310301620190019500	Ejecutivo Singular	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - COOMEVA E.P.S. S.A.	Auto suspende proceso OBS. INTERRUMPE PROCESO HASTA EL 28 DE JUNIO DE 2024 INCLUSIVE.	05/04/2021		
76001310301620190029300	Ejecutivo Singular	APDO. JAIME SUAREZ ESCAMILLA	FRANCISCO FAJARDO CHARRIA	Auto de Trámite OBS. DESIGNA CURADOR	08/04/2021		
76001310301620190029400	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	JAMES HENAO ARBOLEDA	Auto aprueba liquidación OBS. APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	19/02/2021		
76001310301620210000500	Verbal	BANCO ITAÚ CORP BANCA COLOMBIA S.A.	LUIS EDUARDO CASTAÑEDA ECHEVERRY	Auto aprueba liquidación OBS. APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	09/04/2021		
76001310301620210001300	Verbal	MELISA MILLAN ZORRILLA	SOCIEDAD JAIRO ARMANDO VILLAFANE	Auto requiere OBS. REQUIERE A SRIA	08/04/2021		
76001310301620210001300	Verbal	MELISA MILLAN ZORRILLA	SOCIEDAD JAIRO ARMANDO VILLAFANE	Auto resuelve solicitud OBS. NIEGA SOLICITUD	08/04/2021		
76001310301620210001500	Verbal	DARIO AUGUSTO GOMEZ VALENCIA - APDO	CLAUDIA MARIA RAMIREZ	Auto de Trámite OBS. ORDENA INSCRIPCION DE INMUEBLE	23/02/2021		
76001310301620210005700	Verbal	YULY TATIANA CONTRERAS ARCE	MARGARITA MARIA TRUJILLO	Auto rechaza demanda OBS. RECHAZA DEMANDA	08/04/2021		
76001310301620210007500	Ejecutivo Singular	APDO. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO	C.I. SEGURIDAD & GESTION S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. LIBRA MANDAMIENTO, RECONOCE PERSONERIA Y NOTIFICA	08/04/2021		

Numero de registros:12

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha ABRIL-14-2021 y a a la hora de las 7:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 4:00 p.m.


CLARA INÉS CHÁVEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 016 Civil del Circuito de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a: ABRIL-16-2021

ESTADO No. 044

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001310300720130022400	Ordinario	NUMA POMPILIO GALVIS OYOLA	MARIA ELVI ABADIA DE VACCA	Auto termina proceso por Pago OBS. DECRETA TERMINACION, CANCELA MEDIDAS, ORDENA DESGLOSE Y ARCHIVO.	12/04/2021		
76001310301620180014600	Verbal	MARIA ELVIA CARO MARIN	EDWIN LASSO	Auto obedécese y cúmplase OBS. OBEDECER Y CUMPLIR LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL	13/04/2021		
76001310301620190004400	Verbal	CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE CHIPICHAPE - PROPIEDAD HORIZONTAL	RUIZ AREVALO CONSTRUCTORA S. A. CORASA	Auto reanuda proceso de oficio o a petición de parte OBS. REANUDA PRESENTE TRAMITE	12/04/2021		
76001310301620190029000	Ejecutivo con Título Hipotecario	FALLON ANDREA PINZON PEÑA	MARINO VIVAS JIMENEZ	Auto requiere OBS. REQUIERE ART. 317 CGP	12/04/2021		
76001310301620200010200	Verbal	JAIME FERNEY CHAUÇANES DIAZ	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS	Auto reconoce personería OBS. RECONOCE PERSONERIA Y CORRE TRASLADO	12/04/2021		
76001310301620200010500	Expropiación	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	GONZALO GARCIA BUSTOS Y/O	Auto resuelve Solicitud OBS. DESIGNA CURADOR AD LITEM	13/04/2021		
76001310301620200012800	Verbal	ALVARO ANTONIO NAVIA REYES	NAVIERA EMPRESARIAL S.A.S. Y OTROS	Auto resuelve excepciones previas sin terminar proceso OBS. DECLARA NO PROBRADA EXCEPCIONES	13/04/2021		
76001310301620200016400	Verbal	APDO. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO	ELSA MARCELA LOPEZ MUÑOZ	Auto resuelve solicitud OBS. AGREGA A LOS AUTOS Y REQUIERE PARTE DEMANDANTE	13/04/2021		
76001310301620200017300	Divisorios	MARTHA REVELO CARDENAS APDA	NEYLA NATALIA GOMEZ ZAPATEIRO	Auto requiere OBS. CORRE TRASLADO	12/04/2021		
76001310301620210007900	Verbal	APODERADO. ALEXANDRA CATANO GOMEZ	JAIME GIRALDO MUÑOZ	Auto inadmite demanda OBS. INADMITE DEMANDA	13/04/2021		

Numero de registros:10

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha ABRIL-16-2021 y a a la hora de las 7:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 4:00 p.m.

CLARA INES CHAVEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 016 Civil del Circuito de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a: ABRIL-202-2021

ESTADO No. 045

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001310300320030054000	Concordato	ABEL EDGARDO TABORDA	ACREEDORES	Auto ordena correr traslado OBS. corré traslado rendicion de cuentas presentada por liquidador y requiere .	12/04/2021		
76001310301520160026800	Verbal	JAMES MARTINEZ CASTAÑO	INVERSORA DEL VALLE SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	14/04/2021	13	
76001310301520160026800	Verbal	JAMES MARTINEZ CASTAÑO	INVERSORA DEL VALLE SAS	Auto decreta levantar medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	14/04/2021	1	
76001310301620180004800	Disolución, Nulidad y Liquidación de Sociedades	MAURICIO DUQUE BUILES	ACREEDORES	Auto resuelve pruebas pedidas OBS. decreta pruebas y fija fecha para audiencia de art. 30-2 de ley 1116 de 2006 el día 20 de mayo 9.30 am.	12/04/2021		
76001310301620190013200	Verbal	CARLOS ALBERTO CHARRY ZAPATA	SEGUROS CAPITAL LTDA	Auto resuelve solicitud OBS. deja sin efecto auto de fecha 12 de febrero de 2021	14/04/2021	445	1
76001310301620200021200	Ejecutivo Singular	APDO: CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA	VIVIAN COHEN SION	Otras terminaciones por Auto OBS. decreta terminacion del proceso frente a LEOPOLDO LUIS SINGER VILLAVICENCIO.	09/04/2021	23	1
76001310301620210006300	Ejecutivo Singular	LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN	ORTIMANCE IMPORTACIONES S.A.S.	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	13/04/2021	2	1
76001310301620210006300	Ejecutivo Singular	LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN	ORTIMANCE IMPORTACIONES S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	13/04/2021	11	
76001310301620210006800	Verbal	ZORAIDA GARCIA ZAPATA	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	09/04/2021	18	1
76001310301620210006900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ESPECTACULOS Y EVENTOS DE COLOMBIA S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	13/04/2021	11	1
76001310301620210006900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ESPECTACULOS Y EVENTOS DE COLOMBIA S.A.S.	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	13/04/2021	1	2

Numero de registros:11

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha ABRIL-202-2021 y a a la hora de las 7:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 4:00 p.m.

CLARA INES CHAVEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 016 Civil del Circuito de Cali

LISTADO DE ESTADO

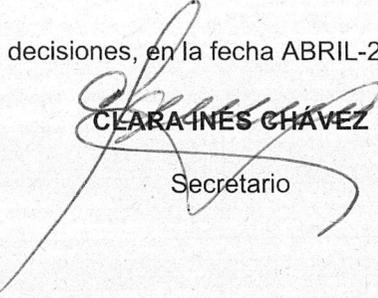
Informe de estados correspondiente a: ABRIL-21-2021

ESTADO No. 046

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001310300820020012801	Concordato	HENRY CALDERON PLAZA	ACREEDORES	Auto ordena correr traslado OBS. CORRE TRASLADO A RENDICION DE CUENTAS DEL 2019 Y 2020	14/04/2021		
76001310301520170025300	Verbal	SOCIEDAD CARDONA CIA	ESPERANZA DOMINGUEZ JOYA	Auto de Trámite OBS. TIENE COMO SUCESORES PROCESALES Y ORDENA NOTIFICAR	15/04/2021		
76001310301520170025300	Verbal	SOCIEDAD CARDONA CIA	ESPERANZA DOMINGUEZ JOYA	Auto de Trámite OBS. TIENE COMO SUCESORES PROCESALES DEL DEMANDANTE, RECONOCE PERSONERIA Y REQUIERE	15/04/2021		
76001310301620180005400	Ejecutivo con Título Hipotecario	JORGE IVAN MANRIQUE MARTA	BELARMINA CASTILLO HURTADO	Auto de Trámite OBS. DICTARA SENTENCIA ANTICIPADA POR ESCRITO	16/04/2021		
76001310301620190009300	Verbal	MARLENI RAMIREZ ERAZO	OSCAR ENRIQUEZ FERNANDEZ	Auto termina proceso por Conciliación OBS. TERMINA PROCESO POR TRANSACCION DE LAS PARTES	15/04/2021		
76001310301620190021300	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ	ALBERTO RIVERA GARCIA	Auto reanuda proceso de oficio o a petición de parte OBS. REANUDA TRAMITE Y FIJA FEHCA PARA AUDIENCIA DEL 372 Y 373 EL 19 DE MAYO DE 2021 HORA 9.30 AM	14/04/2021		
76001310301620190030200	Ejecutivo Singular	LM CONSULTORES Y ASOCIADOS SAS	ARTEFACTO CONSTRUCTORES S.A.S.	Auto de Trámite OBS. DESIGNA CURADOR	14/04/2021		
76001310301620190030200	Ejecutivo Singular	LM CONSULTORES Y ASOCIADOS SAS	ARTEFACTO CONSTRUCTORES S.A.S.	Auto de Trámite OBS. DECRETA EMBARGO	14/04/2021		
76001310301620200008800	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	CARLOS HUMBERTO VANEGAS GUEVARA	Auto de Trámite OBS. RELEVA Y NOMBRA CURADOR	14/04/2021		
76001310301620200022000	Ejecutivo con Título Hipotecario	APODA: SILVIA ESTHER VELASQUEZ URIBE	ROBERTO VELASQUEZ VIVAS	Auto ordena comisión OBS. ORDENA COMISION	15/04/2021		
76001310301620210003300	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	SULMA YULIETH PALMA ARANGO	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. ORDENA SEGUIR CON LA EJECUCION, DECRETA REMATE Y CONDENA EN COSTAS	16/04/2021		
76001310301620210006100	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ROGER STIVEN LOAIZA SABOGAL	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y NOTIFICA	15/04/2021		
76001310301620210006100	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ROGER STIVEN LOAIZA SABOGAL	Auto de Trámite OBS. DECRETA MEDIDAS	15/04/2021		

Numero de registros:13

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha ABRIL-21-2021 y a a la hora de las 7:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 4:00 p.m.


CLARA INÉS CHÁVEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 016 Civil del Circuito de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a: ABRIL-22-2021

ESTADO No. 0047

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001310300719990063500	Concordato	ALVARO JOSE BRYON JEREMIAS	ACREEDORES	Auto requiere OBS. -- Sin Observaciones.	19/04/2021		
76001310300720030061300	Concordato	RENE ROVIRA BECERRA	ACREEDORES	Auto requiere OBS. requiere y niega solicitud.	16/04/2021		
76001310300820010027100	Concordato	LUIS FERNANDO PINZON HOYOS	ACREEDORES	Auto requiere OBS. -- Sin Observaciones.	16/04/2021	534	
76001310300820040030100	Concordato	CARMEN CRUZ HINESTROZA MORALES	ACREEDORES	Auto ordena correr traslado OBS. -- Sin Observaciones.	16/04/2021	862	
76001310301620180024000	Verbal	DIEGO FERNANDO MAFLA LOPEZ	FRIGO EXPRESS	Auto admite recurso apelación OBS. -- Sin Observaciones.	19/04/2021	277	
76001310301620190030300	Ejecutivo Singular	ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD ESS EPSS	SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	15/04/2021	273	
76001310301620190030300	Ejecutivo Singular	ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD ESS EPSS	SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Auto obedézcase y cúmplase OBS. -- Sin Observaciones.	15/04/2021	272	
76001310301620200013000	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	NN	Auto resuelve Solicitud OBS. NIEGA SOLICITUD	16/04/2021	21	
76001310301620210004800	Verbal	YAMILY CORRALES ALBAN	RICARDO MOSQUERA E INDETERMINADOS	Auto admite recurso apelación OBS. -- Sin Observaciones.	19/04/2021	24	
76001400300120090019901	Ejecutivo Mixto	HUGO FERNANDO PARDO MARTINEZ	INGENIERIA AMBIENTAL SAS Y AYAPAG CONSTRUCCIONES SAS	Auto admite recurso apelación OBS. -- Sin Observaciones.	15/04/2021		

Numero de registros:10

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha ABRIL-22-2021 y a a la hora de las 7:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 4:00 p.m.

CLARA INÉS CHÁVEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 016 Civil del Circuito de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a: ABRIL-23-2021

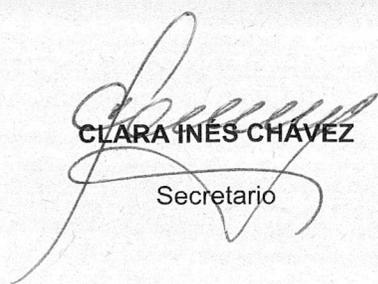
ESTADO No. 048

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuación	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001310300820120015600	Ordinario	LUIS ANTONIO CUERVO RODRIGUEZ	MARIA ELSY SAMBONY CUERO	Auto resuelve aclaración providencia OBS. ACLARA Y AUTORIZA COPIAS	21/04/2021		
76001310301520180013300	Ejecutivo Singular	HORACIO GUZMAN V & CIA S. EN C.	INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S	Auto decide recurso OBS. NO REVOCA Y CONCEDE APELACION	20/04/2021		
76001310301520180013300	Ejecutivo Singular	HORACIO GUZMAN V & CIA S. EN C.	INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S	Agreguese a autos OBS. AGREGA A LOS AUTOS ESCRITO QUE DESCORRE TRASLADO	20/04/2021		
76001310301520180013300	Ejecutivo Singular	HORACIO GUZMAN V & CIA S. EN C.	INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S	Auto decreta medida cautelar OBS. DECRETA MEDIDAS Y REQUIERE SECUESTRE	20/04/2021		
76001310301620190000200	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA	SANDRA PATRICIA BURBANO VALLEJO	Auto decreta medida cautelar OBS. DECRETA MEDIDAS	21/04/2021		
76001310301620190001000	Ejecutivo Singular	PLASTICAUCHO COLOMBIA S.A. - VENUS COLOMBIA S.A.	DANNY VENTA DIRECTA S.A.	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, DECRETA REMATE Y CONDENA EN COSTAS	19/04/2021		
76001310301620190019000	Ejecutivo Singular	BANCO ITAÚ CORP BANCA COLOMBIA S.A.	NUBIA ESTELLA LOPEZ	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, DECRETA REMATE, CONDENA EN COSTAS	19/04/2021		
76001310301620190027000	Expropiación	METROCALI S.A	FIDUCIARIA ALIANZA SA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. ORDENA INTEGRAR LITIS, RECONOCE PERSONERIA, TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A GERMAN ANDRADE Y ORDENA NOTIFICAR	20/04/2021		
76001310301620190031100	Verbal	HAROLD DARIO OCAMPO RIOS	JAVIER SANCHEZ HOYOS	Auto requiere OBS. REQUIERE A FIN DE QUE ACLARE	21/04/2021		
76001310301620200012400	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA	JUAN MANUEL SALAZAR MARTINEZ	Auto ordena comisión OBS. ORDENA COMISION	19/04/2021		
76001310301620200013300	Ejecutivo Singular	CREDILATINA S.A.S.	GDT TRANSPORTE TRAVEL & LOGISTIC S.A.S	Auto reconoce personería OBS. RECONOCE PERSONERIA Y REQUIERE A FIN DE QUE HAGAN USO DE LA PLATAFORMA DIGITAL	19/04/2021		
76001310301620210008000	Verbal	LIBIA MARGOTH ORTIZ VELEZ	EDIFICIO BALCONES DE SANTA TERESITA P.H.	Auto admite demanda OBS. ADMITE DEMANDA, SOLICITA CAUCION, RECONOCE PERSONERIA Y NOTIFICA	16/04/2021		

Numero de registros:12

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha ABRIL-23-2021 y a a la hora de las 7:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal

de un (1) día y se defija en la misma a las 4:00 p.m.



CLARA INÉS CHÁVEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
 Juzgado 016 Civil del Circuito de Cali
 LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:26-ABRIL-2021

ESTADO No. 049

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuación	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001310301620190015800	Verbal	ANCERMO ACOSTA OMEN	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMIFAMDI	Auto obedécese y cúmplase OBS. OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL	22/04/2021		
76001310301620190015800	Verbal	ANCERMO ACOSTA OMEN	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMIFAMDI	Auto decide recurso OBS. REPONE AUTO DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2020	22/04/2021		
76001310301620210001800	Verbal	CLAUDIA LILIANA CORTES RUIZ	EMISSANAR E.S.S.	Auto reconoce personería OBS. RECONOCE PERSONERIA Y SE TIENE POR NOTIFICADA	22/04/2021		
76001310301620210001800	Verbal	CLAUDIA LILIANA CORTES RUIZ	EMISSANAR E.S.S.	Auto resuelve allanamiento OBS. ADMITE LLAMAMIENTO DE FUNDACION VALLE DEL LILIA A ALLIANZ	22/04/2021		
76001310301620210001800	Verbal	CLAUDIA LILIANA CORTES RUIZ	EMISSANAR E.S.S.	Auto resuelve allanamiento OBS. ADMITE LLAMAMIENTO EFECTUADO POR VALLE DE LILIA A CHUBB SEGUROS	22/04/2021		
76001310301620210001800	Verbal	CLAUDIA LILIANA CORTES RUIZ	EMISSANAR E.S.S.	Auto resuelve allanamiento OBS. ADMITE LLAMAMIENTO EFECTUADO POR EMISSANAR A HOSPITAL UNIVERSITARIO	22/04/2021		
76001310301620210001800	Verbal	CLAUDIA LILIANA CORTES RUIZ	EMISSANAR E.S.S.	Auto resuelve allanamiento OBS. ADMITE LLAMAMIENTO EFECTUADO POR EMISSANAR A FUNDACION VALLE DEL LILI	22/04/2021		
76001310301620210008500	Verbal	MARIO ALBERTO MUÑOZ	JAIME MUÑOZ VARGAS	Auto inadmite demanda OBS. INADMITE DEMANDA	21/04/2021		
76001310301620210009000	Verbal	LUIS ALBERTO ROJAS POVEDA	DOLORES IRENE BASTO CHAGUENDO	Auto admite demanda OBS. ADMITE DEMANDA. RECONOCE PERSONERIA Y NOTIFICA	20/04/2021		
76001310301620210009200	Verbal	LUIS CARLOS CARABALI CORDAZA	TRANSPORTE LA ESTRELLA S.A. Y/O	Auto inadmite demanda OBS. INADMITE DEMANDA	21/04/2021		
76001310301620210009300	Verbal	JAIRO GIOVANNI HERNANDEZ PACHECO	CARLOS ALBERTO ARAGON QUINTERO Y/O	Auto inadmite demanda OBS. INADMITE DEMANDA	23/04/2021		

Numero de registros:11

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 26-ABRIL-2021 y a a la hora de las 7:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 4:00 p.m.

CLARA INES CHAVEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 016 Civil del Circuito de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a: ABRIL-27-2021

ESTADO No. 050

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001310300620120006000	Ordinario	LILIANA HENAO RODRIGUEZ	WALTER GONZALEZ ESPINOSA	Auto ordena emplazamiento OBS. -- Sin Observaciones.	21/04/2021	24	
76001310301620190027600	Verbal	CLAUDIA ESMERALDA CORREA BUSTOS	RACAMANDAPA SAS	Sentencia de Primera Instancia OBS. niega pretensiones	23/04/2021	210	
76001310301620200003200	Verbal	GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A.	FABIO HERNAN SOTO CANIZALES S.A.S.	Auto ordena correr traslado OBS. -- Sin Observaciones.	22/04/2021	329	
76001310301620200015200	Ejecutivo con Título Hipotecario	APDO. JAIME SUAREZ ESCAMILLA	JOSE REINELIO SEPULVEDA MEEK	Auto suspende proceso OBS. -- Sin Observaciones.	24/04/2021	49	
76001310301620200021800	Verbal	YONNI ANGULO	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA	Auto designa apoderado OBS. RECONOCE PERSONERIA A MAURICIO LONDOÑO URIBE	22/04/2021	41	
76001310301620210000500	Verbal	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	LUIS EDUARDO CASTAÑEDA ECHEVERRY	Auto ordena comisión OBS. -- Sin Observaciones.	23/04/2021	24	
76001310301620210004200	Verbal	CARDONA VARONA GROUP	BANCO DE BOGOTA	Auto designa apoderado OBS. reconoce personeria- tiene por notificado y corre traslado contestcion	22/04/2021	42	
76001310301620210008200	Verbal	GERARDO MONCAYO ZAPATA	GRAN LOGIA DE LA ANTIGUA Y MISTICA ORDEN ROSAE CRUCIS (AMORC)	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	22/04/2021		
76001310301620210008400	Verbal	APDO. MARINO ANDRES GUTIERREZ VALENCIA	GERHARD FRIEDRICH WILHELM THYBEN SONNENBERGER	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	21/04/2021		
76001400301720170065401	Ejecutivo Mixto	JUAN GABRIEL LOPEZ PAZ - APODERADO	ANDRES FERNANDO IBARRA DE LEON	Auto declara desierto recurso OBS. DECLARA DESIERTO RECURSO DE APELACION	22/04/2021		

Numero de registros:10

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha ABRIL-27-2021 y a a la hora de las 7:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 4:00 p.m.

CLARA INES CRÁVEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 016 Civil del Circuito de Cali

LISTADO DE ESTADO

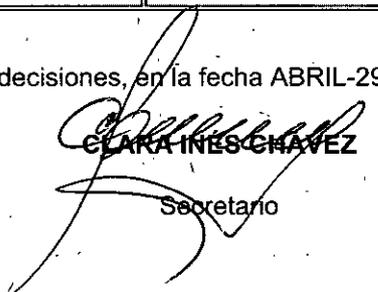
Informe de estados correspondiente a: ABRIL-29-2021

ESTADO No. 051

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001310301620190018900	Verbal	CONJUNTO RESIDENCIAL LOMBARDIA CLUB HOUSE PROPIEDAD HORIZONTAL	CONSTRUCTORA HABITECK S.A.S.	Auto obedécese y cúmplase OBS. OBEDECER Y CUMPLIR LO RSUELTO POR EL TRIBUNAL	26/04/2021		
76001310301620200011200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	PROMOTORA AIKI S.A. Y OTROS	Auto requiere OBS. REQUIERE PARTE EJECUTANTE A FIN DE QUE INFORME	22/04/2021		
76001310301620200017400	Verbal	JAVIER PAVA QUICENO	GRAN LOGIA OCCIDENTAL DE COLOMBIA	Auto de Trámite OBS. NIEGA CONTROL DE LEGALIDAD	26/04/2021		
76001310301620200018800	Ejecutivo Singular	ACCIONA S.A.S.	ARAUJO MONCADA & EVENTOS S.A.S.	Auto resuelve Solicitud OBS. RECHAZA SOLICITUD DE NULIDAD Y RECONOCE PERSONERIA	22/04/2021		
76001310301620200018800	Ejecutivo Singular	ACCIONA S.A.S.	ARAUJO MONCADA & EVENTOS S.A.S.	Auto de Trámite OBS. DECRETA MEDIDAS	22/04/2021		
76001310301620210006600	Ejecutivo Singular	WACKER NEUSON BOGOTA SAS	CORURI TOOLS SAS	Auto de Trámite OBS. LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y NOTIFICA	26/04/2021		
76001310301620210006600	Ejecutivo Singular	WACKER NEUSON BOGOTA SAS	CORURI TOOLS SAS	Auto de Trámite OBS. DECRETA MEDIDAS	26/04/2021		
76001310301620210006700	Verbal	FRANCO MAXIMILIANO CORNEJO MATAMBA	TERESITA DE JESUS PERAFAN	Auto rechaza demanda OBS. RECHAZA DEMANDA	23/04/2021		

Numero de registros:8

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha ABRIL-29-2021 y a a la hora de las 7:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 4:00 p.m.


CLARA INES CHAVEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
 Juzgado 016 Civil del Circuito de Cali
 LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:30-ABRIL-2021

ESTADO No. 052

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001310300820050017300	Concordato	JIMMY JAFET VALVERDE GONZALEZ	ACREEDORES	Auto ordena correr traslado OBS. CORRE TRASLADO A RENDICION DE CUENTAS DE 2019 Y 2020	26/04/2021		
76001310301420090042800	Divisorios	MAGOLA RESTREPO PINEDA	JULIO CESAR PEREZ LOZANO	Auto suspende proceso OBS. SUSPENDE HASTA EL 26 DE JUNIO DE 2021	26/04/2021		
76001310301520160022700	Verbal	MARIA SILENIA LUCIO DE AGREDO	MARTHA CECILIA TOSSE FERNANDEZ Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS	Auto de Trámite OBS. RELEVA CURADOR Y DESIGNA	27/04/2021		
76001310301620180025600	Verbal	LUIZ BEATRIZ AVILA DE ACOSTA	MARTHA LUCIA ORTIZ BARRERA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia OBS. FIJA FECHA PARA DILIGENCIA DE REMATE EL 26 DE MAYO DE 2021 9:00 AM	26/04/2021		
76001310301620180028600	Verbal	MARTHA AIDE CASTRILLON	EXPRESO PALMIRA S.A.	Auto ordena correr traslado OBS. CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES	27/04/2021		
76001310301620190020100	Ejecutivo Singular	FUNDACION PARA LA APLICACION Y ENSEÑANZA DE LA CIEVIA	FUNDACION SERVICIOS Y OBRAS SOCIALES DE COLOMBIA SOS	Auto termina proceso por Desistimiento OBS. DECRETA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO, CANCELA MEDIDAS Y ORDENA ARCHIVO	27/04/2021		
76001310301620200005100	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	SOCIEDAD EDUARDO GIRONZA L INGENIERIA CIVIL S.A.S.	Auto ordena correr traslado OBS. RECONOCE PERSONERIA Y CORRE TRASLADO A EXCEPCIONES	23/04/2021		
76001310301620200011400	Verbal	CARLOS ERNESTO PANTOJA CHILAMA	HECTOR MAURICIO COLORADO Y OTROS	Auto fija caución OBS. FIJA CAUCION PARA CAUTELAS	27/04/2021		
76001310301620210000800	Ejecutivo Singular	NUMA GREGORIO PACHECO GAMBOA	JAIME CORREA QUACHETA	Auto ordena comisión OBS. ORDENA COMISION	27/04/2021		

Numero de registros: 9

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 30-ABRIL-2021 y a a la hora de las 7:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 4:00 p.m.

CLARA INES CHAVEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 016 Civil del Circuito de Cali
LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:04-MAYO-2021

ESTADO No. 053

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001310301620180023100	Verbal	ZAQUILLY CAMACHO MORALES	SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS EPS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia OBS. REPROGRAMA AUDIENCIA PARA EL 13 DE MAYO DE 2021, HORA 9.30 AM	03/05/2021		
76001310301620190000600	Verbal	IVAN ALEJANDRO JACHO CHALAPUD - APDO	OSCAR GIRALDO VILLA FUERTES	Auto termina proceso por Desistimiento OBS. TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO, CANCELA MEDIDAS Y ORDENA ARCHIVO	27/04/2021		
76001310301620190004100	Verbal	ALBA NUBIA RIASCOS	GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. GIT MASIVO S.A.	Auto decide recurso OBS. MANTIENE PROVIDENCIA Y NIEGA RECURSO	03/05/2021		
76001310301620190018900	Verbal	CONJUNTO RESIDENCIAL LOMBARDIA CLUB HOUSE PROPIEDAD HORIZONTAL	CONSTRUCTORA HABITECK S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia OBS. REPROGRAMA AUDIENCIA PARA EL 25 DE MAYO DE 2021 HORA 9.30 AM.	03/05/2021		
76001310301620210009600	Ejecutivo Singular	APDO. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO	ADRIANA BURGOS MEJIA	Auto de Trámite OBS. LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, DECRETA EMBARGO, RECONOCE PERSONERIA Y NOTIFICA	29/04/2021		

Numero de registros:5

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 04-MAYO-2021 y a a la hora de las 7:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 4:00 p.m.

CLARA INES CHAVEZ

Secretario